

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00137-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Revisado el expediente se observa que de manera previa, por auto del 22 de junio de 2017, se requirió a la parte demandante para que aportara constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de que habla el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Dentro del término concedido, el apoderado de la parte demandante aportó copia del acta de conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría 205 Judicial I para asuntos administrativos.

No obstante, revisada dicha acta, observa el Despacho que respecto del señor Leonardo García Hernández, no se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., pues si bien se aportó constancia del agotamiento de dicho requisito (folio 106 al 116), éste se agotó frente a otras personas, y no frente al demandante.

En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá aportar constancia del agotamiento de dicho requisito de procedibilidad frente al señor Leonardo García Hernández, so pena de rechazar la demanda.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

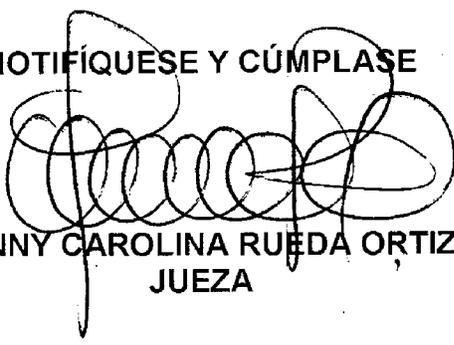
En consecuencia, se

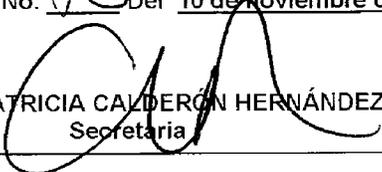
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **rechazar** la demanda interpuesta por el señor Leonardo García Hernández.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>9 de noviembre de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>78</u> Del <u>10 de noviembre de 2017</u>.</p> <p> LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ Secretaria</p>

CG